



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-1094

NOVIEMBRE 05 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Procedimiento:	Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado:	20210130206651
Ejecutante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado:	José Libardo Arango Rojas , identificado con la C.C. 8.423.912

El Profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGGL-2421 del 20 de mayo del 2024, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 19 de noviembre de 2021 con radicado No **20210130206651**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **José Libardo Arango Rojas**, identificado con la C.C. **8.423.912**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en



el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Periodo	Consecutivo Estado de Cuenta	Consumo	Mora Facturada	Mora No facturada	Total Mora	Total Estado de cuenta Coactivo
jul-16	914935040	\$ 326.507,83	\$ 1.126,01			\$ 327.633,84
ago-16	920029794	\$ 344.070,18	\$ 898,73			\$ 344.968,91
sep-16	925566854	\$ 329.345,00	\$ 3.817,97			\$ 333.162,97
oct-16	931303909	\$ 329.871,09	\$ 5.529,81			\$ 335.400,90
nov-16	936907095	\$ 337.218,62	\$ 12.627,79			\$ 349.846,41
dic-16	942263304	\$ 330.425,24	\$ 15.885,08			\$ 346.310,32
ene-17	947913667	\$ 317.761,40	\$ 17.622,85			\$ 335.384,25
feb-17	953126356	\$ 326.207,21	\$ 13.546,76			\$ 339.753,97
mar-17	958774576	\$ 307.519,92	\$ 19.095,71			\$ 326.615,63
abr-17	964259182	\$ 315.444,11	\$ 22.176,72			\$ 337.620,83
may-17	969898271	\$ 320.821,20	\$ 23.896,77			\$ 344.717,97
jun-17	977024650	\$ 75.733,69	\$ 23.377,29			\$ 99.110,98
jul-17	982787986	\$ 82.872,16	\$ 26.010,91			\$ 108.883,07
ago-17	988520901	\$ 74.374,63	\$ 23.830,69			\$ 98.205,32
sep-17	994630862	\$ 79.437,00	\$ 26.879,37			\$ 106.316,37
oct-17	1000442191	\$ 79.730,40	\$ 29.165,07			\$ 108.895,47
nov-17	1006777886	\$ 63.074,77	\$ 29.551,62			\$ 92.626,39
dic-17	1012874306	\$ 58.461,55	\$ 27.084,49			\$ 85.546,04
ene-18	1018832233	\$ 66.419,00	\$ 29.464,87			\$ 95.883,87
feb-18	1024233686	\$ 74.377,55	\$ 36.542,74			\$ 110.920,29
mar-18	1028575968	\$ 210.948,69	\$ 24.328,64			\$ 235.277,33

abr-18			\$ 32.288,62			\$ 32.288,62
TOTAL		\$ 4.450.621,24	\$ 444.748,51	\$ 1.275.871,36	\$ 1.720.619,87	\$ 6.171.241,11

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 27 de diciembre de 2021.
- c) Que, dado que no fue posible la entrega de la citación para notificación personal en razón a que no fue posible ubicar el predio en terreno, se procedió a realizar la notificación por publicación en la página web de la entidad el día 30 de agosto del 2024, con fecha de desfijación del 13 de septiembre del 2024..
- d) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- e) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **José Libardo Arango Rojas**, identificado con la C.C. **8.423.912**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.



TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO